

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En Provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de Orgaz, de los cuales resulta:

Que en 5 de Junio último Francisco Guzman Marin vecino de Sonseca, acudió al Juzgado municipal de aquel pueblo demandando á juicio de faltas á Miguel y Cayetano Gomez Tavira y otros convecinos suyos por haber entrado con sus bestias en una finca propiedad del demandante:

Que citadas las partes para la celebracion del correspondiente juicio, los demandados acudieron al Alcalde de dicho pueblo, por estar comprendida la falta de que se trata en el art. 117 de las Ordenanzas municipales y haberles impuesto ya aquella Autoridad con arreglo á las mismas las correcciones oportunas para el castigo de la expresada falta:

Que en su vista el Alcalde dirigió una comunicacion al Juzgado municipal para que suspendiera todó procedimiento en el asunto, por tratarse de un hecho cuya correccion y castigo le está encomendada; y despues de mediar varias comunicaciones entre dichas Autoridades, no reconoció el Juzgado atribuciones en el Alcalde para susitar la competencia:

Que en su virtud el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, á lo cual accedió dicha Autoridad dirigiendo requerimiento al Juez de primera instancia de Orgaz, que entendia ya de los autos en apelacion. Fundábase el Gobernador en que en las Ordenanzas municipales se reservado á la Administración el castigo de la falta que á motivado la demanda, en armonia con lo preceptuado en el artículo 125 del Código penal vigente; y que no justifica que en la penalidad establecida se haya excedido el Ayuntamiento de las facultades que le concede el art. 72 de la ley Municipal; y citaba los artículos 67, 69 y 109 de la referida ley, la orden de 10 de Mayo de 1873, y el art. 117 de las Ordenanzas municipales de Sonseca:

Que sustanciado este conflicto, el Juez dice auto declarándose competente, alegando que las atribuciones de los Ayuntamientos sólo se extienden á imponer multas, y en el caso de que se trata quedarían sin efecto las penas personales que señala el núm. 3.º del art. 607 del Código penal: en que á pesar de lo dispuesto en la Real cédula de 10 de Mayo de 1873, que confirma la facultad concedida á los Alcaldes para imponer gubernativamente las penas señaladas en la ley Municipal y en las Ordenanzas de acuerdo los Ayuntamientos debidamente aprobadas y bandos que publiquen en armonia con las facultades que la ley

les reserva, y á pesar tambien de lo declarado en el Real decreto de 4 de Marzo de 1877, no es posible entender que se haya derogado el núm. 1.º del art. 271 de la ley vigente sobre organizacion del Poder judicial, que preceptúa corresponde á los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia de los juicios de faltas:

Que el Gobernador, sin oír á la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que el Gobernador, oido el Consejo provincial (hoy Comision provincial), dirigirá dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto nueva comunicacion al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando que segun la prescripcion citada, para insistir el Gobernador en su requerimiento de inhibicion está obligado á oír previamente á la Comision provincial, como trámite indispensable para la sustanciacion de la competencia; y por tanto, la omision de tal requisito constituye un vicio sustancial que impide la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comandante de Marina y Capitan del puerto de Vigo al Capitan de navío de primera clase D. Francisco de Paula Manjon y Gil de Atienza; quedando sin efecto el Real decreto de 28 de Noviembre último, por el que se le nombraba para desempeñar el cargo de Comandante de Marina y Capitan del puerto de Palma de Mallorca.

Dado en Sevilla á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RECTIFICACION.

En el pliego de condiciones para contratar el servicio de conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y Puerto-Rico, publicado en la GACETA del 30 de Diciembre último, se padecieron, por error ó omision de copia, las siguientes equivocaciones:

Página 908, columna primera, párrafo quinto del art. 2.º, donde dice: *exigida por las circunstancias*, debe decir: *exigida por las circunstancias económicas*.

Columna segunda de la misma página, línea cuarta, donde dice *Setiembre de 1878*, debe entenderse *Setiembre de 1888*.

Columna 3.ª de la misma página, párrafo tercero del art. 33, donde dice: *presion á que estas fueron aprobadas*, débese leer: *presion á que estas fueron probadas*.

Finalmente, en la Real orden que acompaña á dicho pliego, página 910, línea 4.ª, dice *té á café*, debiendo decir *y té ó café*.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Asuntos comerciales y consulares.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Smirna, con fecha 16 del mes próximo pasado, por orden de la Sublime Puerta se ha prohibido hasta nuevo aviso la exportacion de trigo y de cebada en todo el Vilayet de Aidin.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

Segun participa á este Ministerio el Representante de España en Bruselas, por orden de aquel Gobierno se ha derogado recientemente el decreto de 17 de Octubre último, que prohibia la entrada y tránsito en Bélgica de los ganados de las razas bovina y ovina, y de otros rumiantes procedentes de Alemania y del Gran Ducado de Luxemburgo, así como de las carnes, pieles y otros productos análogos.

Su entrada podrá hacerse desde el dia 12 del presente mes de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Consejo de Administración

DE LA CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS DE LA GUERRA.

Estado demostrativo de las cantidades suscritas en concepto de donativos voluntarios, intereses de las mismas y aplicacion que han tenido hasta el día.

CARGO.	Plas. Cénts.
Importe de la suscripcion voluntaria hasta esta fecha.....	3.247.642'92
Intereses y beneficio de amortizacion correspondiente á las 8.000 obligaciones Banco Tesoro, propiedad de este Consejo.....	181.160'88
SUMA.....	3.428.803'80

DATA.

En 5.000 obligaciones Banco Tesoro de la ley de 3 de Junio de 1876.....	2.078.839'59	}	3.428.803'80
En socorros acordados en concepto de auxilio provisional á inútiles y desamparados, subvenciones de educacion á huérfanos, y demás gastos que afectan á los fondos de esta Caja....	397.898'74		
En cuenta corriente con el Banco de España.....	422.609'08	}	974.886'36
En resguardos, cartera y caja.	974.886'36		
En pagarés á plazo fijo por suscripciones.....	4.724	}	227.546'03
Por realizar, donativos ofrecidos y que han sido publicados ya en la GACETA..	227.546'03		

IGUAL.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Presidente, el Marqués de Novaliches.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 12 del mes de Enero próximo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en subasta pública del suministro de todo el ladrillo y yeso que se necesite para las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa de esta Corte, bajo los tipos de 4 pesetas 25 céntimos el 100 de ladrillos recochos; 3 pesetas 25 céntimos el del pardo; 8 pesetas 75 céntimos el caliz de yeso criba; 8 pesetas 25 céntimos el caliz de yeso tosco, y 2 pesetas el costal del blanco; estando comprendido en estos tipos todo gasto que originen los artículos hasta su entrega en la obra.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en esta Direccion; hallándose en la misma de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber hecho el depósito de 250 pesetas para cada uno de los géneros de que consta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo adjunto, y pueden los licitadores optar por uno ó más artículos de los que se bastan.

Madrid 27 de Diciembre de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.

Modelo de proposición.

D., vecino de según justifica con la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta del suministro de los materiales para las obras del Hospital de la Princesa de esta Corte, se compromete á suministrar el á (ó los) á pesetas céntimos el
(Fecha y firma del proponente.)

El tipo ó los tipos se presentarán en letra, y pueden enumerarse los artículos y tipos en el caso que algun licitador opte por más de un artículo de los que se subastan.

Resumen de lo satisfecho en la 39.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1873.

	Ptas.	Cénts.
Carpintería.—Por cinco jornales de oficial, á 5 pesetas.....	25	
Idem.—Por cinco id. de ayudante, á 3'50 id.....	17'50	
		42'50
Albañilería.—Por 13 id. de id., á 3. Canteros.—Por cinco id. de oficial á 6.....	30	
Idem.—Por cinco id. de id. á 3'50	27'50	
Idem.—Por 13 id. de id. á 5.....	75	
		132'50
Peones.—Por seis y medio id., á 2'25 idem.....	14'02	
Idem.—Por 21 id., á 2 id.....	42	
		56'62
Aparejador.—Por siete jornales, á 6 pesetas.....	42	
Sobrestante.—Por siete id., á 4 id..	28	
Guarda.—Por siete id., á 2'50 id....	17'50	
		367'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificación.....	42	
Pagador.—Por su gratificación.....	42	
		451'42

Madrid 11 de Diciembre de 1877.—El Director general, Ramon de Campoamor.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Desde el día 2 al 5 inclusive del próximo mes de Enero, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja los intereses del segundo semestre de 1877 pertenecientes á los resguardos al portador depositados en la misma; advirtiéndose á los imponentes que, como en el del semestre anterior, el pago se ha.á al presentador de los resguardos de depósito, previa exhibición de la cédula personal, y que los que no lo verifiquen en dichos días, se sujetarán despues á señalamientos especiales.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Director general, Cárlos Grotta.

Dirección general de la Deuda pública.

Hallándose dispuestos los fondos necesarios al efecto, esta Dirección general, competentemente autorizada, ha acordado que el día 2 de Enero próximo se abra el pago de intereses de la Deuda pública correspondientes al vencimiento de 1.º del indicado mes, dando principio por las facturas comprendidas en el sorteo celebrado en 15 de actual.

En su consecuencia, se satisfará por la Tesorería de estas oficinas en el expresado día 2, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las de renta perpetua interior y exterior que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
DEUDA INTERIOR.		
1	453	4.521 á 4.530
2	430	4.294 4.300
3	380	3.491 3.500
4	390	3.891 3.900
5	168	1.671 1.680
6	317	3.161 3.170
7	358	3.571 3.580
8	284	2.831 2.840
9	32	311 320
10	238	2.371 2.380
11	415	4.141 4.150
12	165	1.641 1.650
13	59	581 590
14	397	3.961 3.970
15	68	671 680
16	384	3.831 3.840
17	431	4.301 4.310
18	131	1.301 1.310
19	500	4.991 5.000
20	408	4.071 4.080
DEUDA EXTERIOR.		
1	32	311 á 320
2	59	581 590
3	12	111 120
4	24	231 240
5	56	551 560

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 3 de Enero próximo, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Abril del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
1.000	D. José Sarrain....	9.406	89'97	8.462'57
795	D. Camilo A. Scara.	18.135'30	89'97	16.316'50
371	D. Luis García Garay	22.299'48	89'97	20.062'84
1.052	D. Benito Miranda del Valle.....	1.800	89'98	1.655'63
248	D. Cecilio Cano....	2.322	89'98	2.089'33
583	D. Fernando Domingo Lopez.....	2.724'76	89'98	2.431'73
851	D. Alejandro Fernandez.....	4.029'75	89'98	3.625'96
251	D. Cecilio Cano....	6.519	89'98	5.865'79
250	El mismo.....	6.560	89'98	5.902'68
249	El mismo.....	7.601	89'98	6.839'97
89	D. Antonio Lozano y Guajardo.....	12.348	89'98	11.110'73

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, esta Dirección general pone en conocimiento del público que durante todo el corriente mes recibirá y tomará en consideración cuantas noticias y peticiones se le dirijan respecto á las valoraciones oficiales que han tenido durante el año de 1877 las mercancías que constituyen el comercio de importación y exportación de España.

Madrid 1.º de Enero de 1878.—Juan Cavero.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 1.990 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios.—Pesetas.	Administraciones.
15.583	80.000	Pozuelo.
22.202	50.000	Getafe.
27.929	20.000	Barcelona.
12.236	10.000	Carabanchel.
19.966	10.000	Madrid.
9.841	5.000	Astorga.
26.970	5.000	Tarragona.
23.877	5.000	Cádiz.
26.944	2.500	Sevilla.
7.935	2.500	Madrid.
28.015	2.500	Zaragoza.
35.785	2.500	Madrid.
38.002	2.500	Coruña.
21.721	2.500	Ronda.
20.884	2.500	Cartagena.
37.389	2.500	Canet de Mar.
39.665	2.500	Madrid.
16.865	2.500	Carabanchel.
10.128	2.500	Madrid.
17.412	2.500	Zaragoza.
14.376	2.500	Valencia.
11.415	2.500	Málaga.
30.920	2.500	Coruña.
1.664	2.500	Valencia.
9.266	2.500	Barcelona.
30.232	2.500	Madrid.
439	2.500	Santander.
31.316	2.500	Madrid.
35.143	2.500	Santander.
34.636	2.500	Madrid.
39.737	2.500	Idem.
21.850	2.500	Carabanchel.
26.935	2.500	Madrid.
36.445	2.500	Barcelona.
1.382	2.500	Cádiz.
1.974	2.500	Madrid.
6.134	2.500	Cádiz.
21.847	2.500	Carabanchel.
33.139	2.500	Canet de Mar.
36.587	2.500	Cartagena.
13.164	2.500	Cádiz.
12.381	2.500	Badajoz.
31.275	2.500	Madrid.
36.118	2.500	Zaragoza.
38.492	2.500	Barcelona.
21.465	2.500	Badajoz.
19.267	2.500	Alicante.
32.732	2.500	Cádiz.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Vicenta Surió, hija de D. Antonio, soldado del regimiento de Voluntarios de Valencia, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Isabel García y Talens, hija de D. Francisco, Teniente Coronel del regimiento infantería de Navarra, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Primer premio de 125 pesetas.

Enriqueta Francisca del Valle de Juana, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.
Amparo Fombellida, del Colegio de la Paz.

Idem tercero de id. id.
Antonia Fernandez, de id.

Idem cuarto de id. id.
María de la Paz Domingue, de id.

Idem quinto de id. id.
Leonarda Martin Sanz, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Enero de 1878.

Constará de 22.000 billetes, al precio de 60 pesetas, divididos en décimos á 6 pesetas; distribuyéndose 933.600 pesetas en 1.430 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	160.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
22..... de 3.000.....	66.000
600..... de 600.....	360.000
500..... de 400.....	200.000
2 aproximaciones de 7.500 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	15.000
2 id. de 3.800 id. para el premio segundo...	7.600
1.430	933.600

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los primero y segundo premios, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 22.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que advierdan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Director general, Javier Cavestany.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Mayo último, y con objeto de que los aspirantes á ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes tengan conocimiento de los programas de exámen, esta Dirección general ha acordado la publicacion de los mismos con carácter rovisional, y á reserva de hacerlo en definitiva una vez aprobados por esta Dirección despues de oído el Consejo de Instrucción pública.

Madrid 27 de Diciembre de 1877.—El Director general, José le Cárdenas.

PROGRAMAS

para el ingreso en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

ARITMÉTICA.

Nociones preliminares.—Numeracion verbal y escrita. Operaciones fundamentales.

Propiedades de los números enteros. Generalidades. Productos de varios factores. Potencias de los números. Divisibilidad de los números. Máximo comun divisor y mínimo comun múltiplo. Números primos.

Quebrados.—Nociones preliminares. Suma, resta, multiplicacion, division y elevacion á potencias de los quebrados ordinarios. Numeracion, adición, sustraccion, multiplicacion y division de los quebrados decimales. Reduccion de quebrados ordinarios á decimales y viceversa.

Raíces cuadrada y cúbica.—Raíz cuadrada de los números enteros. Raíces cuadradas de los quebrados. Raíz cúbica de los números enteros. Raíces cúbicas de los quebrados.

Proporciones.—Generalidades. Propiedades de las proporciones.

Cálculo d los números concretos.—Reduccion de un número complejo incomplejo y al contrario. Adición y sustraccion de los números complejos. Multiplicacion de los números complejos. Método de las partes alicuotas. Division de los números compjos. Sistema métrico de pesas y medidas. Operaciones con los números métricos.

ALGEBRA ELEMENTAL.

Nociones preliminares.—Origen y utilidad de las cantidades negativas. Operaciones con las mismas.

Operaciones fundamentales.—Adición, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades literales.

Fracciones algebraicas.—Operaciones con las mismas. Exponentes negativos. Interpretacion de las expresiones $\frac{a}{b}$ y $\frac{a}{c}$.

Ecuaciones de primer grado.—Generalidades. Resolucion de las ecuaciones de primer grado con una incógnita. Métodos de eliminacion en las ecuaciones de primer grado con dos ó más incógnitas. Casos de imposibilidad é indeterminacion en las ecuaciones de primer grado. Discusion de las fórmulas generales de las ecuaciones del mismo grado. Resolucion de ciertos números de ecuaciones de primer grado con mayor y menor número de incógnitas. Principios de Descartes.

Potencia y raíces.—Potencias y raíces de los monomios.

Permutaciones y combinaciones. Fórmula del binomio de Newton con exponente entero y positivo. Potencias y raíces de los polinomios. Cálculo de los valores aritméticos de las cantidades radicales. Transformar la expresión $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$ en otra equivalente de la forma $\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$. Cálculo de los valores aritméticos de las cantidades que tienen exponentes fraccionarios. Cálculo de las cantidades imaginarias de segundo grado.

Ecuaciones de segundo grado.—Ecuaciones de segundo grado con una incógnita; incompletas y completas. Ecuaciones bicuadradas. Discusión de la ecuación general de segundo grado. Cuestiones sobre máximos y mínimos.

Logaritmos y progresiones.—Ciertas propiedades de las potencias y de las raíces de los números. Propiedades generales y particulares de los logaritmos. Construcción y uso de las tablas de logaritmos. Ecuaciones exponenciales. Progresiones aritméticas y geométricas. Intereses, anualidades y rentas vitalicias.

GEOMETRÍA.

NOCIONES PRELIMINARES.

Perpendiculares y oblicuas.—Problemas referentes a esta teoría.

Teoría de las paralelas.—Problemas.

Triángulos.—Caso de igualdad de los mismos.

Problemas referentes a estos teoremas.

Polígonos en general.—Suma de sus ángulos internos y externos. Paralelógramos.

Trapezio.

Líneas rectas en el círculo. Determinación de este. Intersección y contacto de las circunferencias.

Teoría de la medida de los ángulos.—Valores de estos según la posición de su vértice.

Inscribir y circunscribir un círculo en ó a un triángulo. Tangentes a una y a dos circunferencias. Arco capaz de un ángulo dado.

Proporcionalidad de las líneas.—Polígonos semejantes y consecuencias de la semejanza de los triángulos.

Polígonos regulares.—Sus condiciones. Razón del lado del cuadrado inscrito al radio. Idem de la del exágono, del triángulo equilátero y de la del decágono. Relación entre los perímetros de los polígonos regulares y los lados, radios y apotemas y entre las circunferencias y sus radios.

Problemas cuya resolución se funda en la teoría precedente. Relación de la circunferencia al diámetro.

Áreas de los polígonos.—Área del círculo. Comparación de las áreas. Demostración gráfica del teorema de Pitágoras.

Problemas.—Dado un polígono reducirlo a otro equivalente de un lado ménos; a triángulo y cuadrado equivalentes. Cuadratura del círculo. Dado un polígono construir gráfica y analíticamente otro que se halle con él en relación de $m:n$.

Perpendiculares y oblicuas a un plano.

Paralelismo en el espacio.

Ángulos diedros y triedros.—Condiciones de existencia de estos. Condiciones de igualdad de los mismos.

Poliedros en general.—Pirámides. Prismas. Cono, cilindro y esfera. Triángulos esféricos. Poliedros semejantes y regulares.

Áreas de los poliedros, del cono, cilindro y esfera. Comparación de estas áreas.

Volumen de los poliedros.—Volumenes del cono, cilindro y esfera. Comparación de los volúmenes.

Dada una esfera hallar gráficamente su radio.

Dada la arista de un tetraedro regular, hallar su volumen y viceversa.

Simetría en el espacio.

TRIGONOMETRÍA.

Definiciones de las líneas trigonométricas. Expresión general de los arcos que corresponden a una misma línea trigonométrica.

Valores de las líneas trigonométricas de algunos arcos particulares.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.

Relación entre las líneas trigonométricas de tres arcos a, b y $a \pm b$.

Dados el seno, coseno y tangente de un arco, hallar el seno, coseno y tangente del duplo y mitad de dicho arco. Generalización de este teorema, expresando el seno, coseno y tangente del arco $m a$ en funciones de a .

Convertir en producto la suma y diferencia de dos senos, ó de dos cosenos; la suma de un seno y un coseno; la suma ó diferencia de tres arcos que sumen 180° .

Transformar la expresión $m \text{ sen. } a - n \text{ cos. } a$ en otra mejor dispuesta para el cálculo logarítmico. Relación entre la suma y diferencia de los senos de dos arcos con la de las tangentes.

Construcción de las tablas trigonométricas. Disposición y uso de las mismas.

Teoremas preliminares de los triángulos rectángulos. Resolución de los mismos y aplicación a un caso práctico en cada una de las soluciones.

Triángulos oblicuángulos. Teoremas preliminares. Resolución de los mismos y aplicación a un caso práctico en cada una de las soluciones.

Fórmulas generales de la trigonometría esférica. Resolución de los triángulos esféricos rectángulos y de los triángulos rectiláteros. Aplicación a un caso práctico en cada una de las soluciones.

Triángulos oblicuángulos.—Dados dos lados y el ángulo comprendido, ó dos ángulos y su lado adyacente, ó los tres lados, ó los tres ángulos, hallar las otras tres partes.

Dados dos lados y el ángulo opuesto a uno de ellos ó viceversa, hallar las otras tres partes. Discusión acerca de los casos de posibilidad ó imposibilidad de determinación ó indeterminación de este problema.

Analogías de Neper. Reducción del ángulo al horizonte y averiguar la distancia entre dos puntos de la tierra, dadas sus longitudes y latitudes. Multiplicar, dividir, elevar a potencias y extraer las raíces de expresiones que tengan la forma $\cos. a \pm \sqrt{-1} \text{ sen. } a$. Teorema de Moivre.

Reducción de la cantidad imaginaria $a \pm b \sqrt{-1}$ a la forma $M (\cos. \varphi \pm \sqrt{-1} \text{ sen. } \varphi)$.

Aplicaciones de esta transformación.

Resolución trigonométrica de las ecuaciones binomias.

Límite de la razón del seno y tangente con su arco.

Reducción de las fórmulas de los triángulos rectilíneos de la de sus correspondientes en los triángulos esféricos.

ÁLGEBRA SUPERIOR.

Fraciones continuas.

Funciones derivadas. Nociones preliminares. Derivadas de

las funciones explícitas de una variable. Teorema de Taylor para las funciones enteras de una variable. Fórmula de Taylor para las funciones de dos y de tres variables.

Teoría general de las ecuaciones. Composición de las ecuaciones algebraicas. Transformar una ecuación: primero, en otra cuyas raíces sean respectivamente iguales y de signo contrario; segundo, en otra cuyas raíces sean respectivamente recíprocas. Transformar una ecuación completa de coeficientes fraccionarios en otra de la misma forma cuyos coeficientes sean enteros y el del primer término sea la unidad. Transformar una ecuación completa en otra que carezca de uno de sus términos. Teoremas sobre la existencia de las raíces.—Regla de los signos de Descartes. Teorema de Rolle.

Resolución de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raíces. Cálculo de las raíces comensurables enteras y fraccionarias. Cálculo de las raíces incommensurables.

Máximo común divisor de dos polinomios enteros $f(x)$ y $f_1(x)$. Teoría de las raíces iguales. Teorema de Sturm. Separación de las raíces incommensurables. Método de aproximación.

Ecuaciones recíprocas.

Resolución algebraica de las ecuaciones binomias.

Resolución algebraica de las ecuaciones de tercer grado.

Séries.—Convergencia de las séries. Desarrollo de las funciones de una variable en série de potencias enteras de una variable.

Resolución de las ecuaciones trascendentes.

Máximos y mínimos de las funciones de una variable.

Descomposición de las fracciones racionales en fracciones simples.

GEOMETRÍA ANALÍTICA.

ECUACIONES DE LAS LÍNEAS.

Determinación de un punto de un plano.

Representación geométrica de las ecuaciones y algebraica de las líneas.—Ecuación de la línea recta. Ecuaciones del círculo, de la elipse, de la hipérbola y de la parábola, y forma de estas curvas.

Transformación de las coordenadas.

Clasificación de las líneas.

Método general de la tangente a las curvas planas algebraicas.

Centro y diámetros de las curvas de segundo grado.

Reducción de las ecuaciones de las curvas de segundo grado a sus formas más sencillas.

Asintotas de las curvas.

Teoría de la elipse. Construcción de la curva.

Radio rectores, directrices y parámetro. Tangentes, diámetros y cuerdas suplementarias.

Teoría de la hipérbola. Construcción de la curva. Radios rectores, directrices y parámetro. Tangentes, diámetros y cuerdas suplementarias. Asintotas.

Teoría de la parábola. Construcción de la curva. Radio rector y parámetro. Tangentes y diámetro. Propiedades de la parábola considerada como límite de la elipse y de la hipérbola.

Discusión de las ecuaciones de segundo grado con dos variables.

Coordenadas polares. Ecuaciones polares de la línea recta y de las curvas de segundo grado. Paso de las ecuaciones rectilíneas a las polares y al contrario.

Secciones cónicas y cilíndricas.

Cuadratura de las curvas de segundo grado.

Semejanza de las curvas planas.

Condiciones necesarias para la determinación algebraica de una curva de segundo orden.

Determinación de un punto del espacio.

Representación geométrica de las ecuaciones, y algebraica de las superficies y líneas en el espacio.

Ecuaciones de las superficies. Ecuaciones del plano, de las superficies cilíndrica y cónica, de las superficies de revolución, del paraboloides, del elipsoide y del hiperboloides.

Transformación de las coordenadas en el espacio.

Clasificación de las superficies.

CÁLCULO INFINITESIMAL.

CÁLCULO DIFERENCIAL.

Diferenciación de una función algebraica y de una suma de funciones.

Diferenciales sucesivas.

Teorema de Maclaurin.

Diferenciación de las cantidades trascendentes.

Teorema de Taylor y sus aplicaciones al desarrollo en série de las funciones de una ó más variables.

Método de las tangentes.

Máximos y mínimos de las funciones de una sola variable.

Interpretación geométrica de los coeficientes diferenciales.

Puntos singulares de las curvas.

Curvas osculatrices.

Curvas trascendentes. Espiral de Arquímedes. Espiral logarítmica.

Cicloide.

CÁLCULO INTEGRAL.

Integración de las diferenciales monomias.—Aplicación de la regla de integración de las diferenciales monomias a otras diferenciales más complejas.

Diferenciales que se integran por medio de arcos de círculo.

Integración por partes.

Integración por medio de las séries.

Método de las fracciones racionales.

Integración de las diferenciales binomias.

Integración de las diferenciales que contienen senos y cosenos.

Integración de las cantidades exponenciales y logarítmicas.

Cuadratura de las curvas. Integrales definidas. Área y volumen de los cuerpos de revolución. Integración de las funciones de dos variables.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA

Y SUS APLICACIONES AL ESTUDIO DE LAS SOMBRAS Y DE LA PERSPECTIVA.

Objeto de la Geometría descriptiva. Proyecciones. Representación del punto, de la línea recta y del plano en diversas posiciones.

Consideraciones generales acerca de la generación de las superficies. Generación del plano. Puntos y rectas situadas en un plano. Intersecciones de planos y de rectas y planos. Paralelismo de rectas y planos. Perpendicularidad de rectas y planos.

Cambios de planos de proyección. Giros. Rebaticiones. Distancias. Ángulos de rectas y de planos. Problemas complementarios de rectas y planos.

Ángulo triedro.

Poliedros. Su representación, secciones, intersecciones y desarrollos.

Curvas. Generalidades y clasificación de las mismas. Elipse, parábola, hipérbola, cicloide, epicycloide, espiral y hélice.

Superficies cilíndricas. Su clasificación. Secciones, intersecciones y desarrollo.

Superficies cónicas. Su clasificación. Secciones, intersecciones y desarrollo.

Esfera. Sus círculos. Secciones, intersecciones y desarrollo.

Superficies que han sido ó han podido ser engendradas por el movimiento giratorio de una línea cualquiera. Paralelos y meridianos. Secciones é intersecciones.

Superficies que han sido ó han podido ser engendradas por el movimiento no giratorio de una recta. Su clasificación. Secciones é intersecciones.

De las rectas tangentes y de los planos tangentes. Tangentes a diversas curvas. Planos tangentes a diversas superficies.

ACOTACIONES.

Representación del punto de la recta y del plano por este sistema. Pendiente de una recta y problemas relativos a la misma. Rectas y planos paralelos. Rectas y planos perpendiculares. Intersecciones de planos y rectas. Ángulos de rectas y planos.

SOMBRAS.

Nociones preliminares. Sombras del punto, de la recta y de una línea poligonal cualquiera sobre los planos de proyección. Sombra propia y proyectada de los poliedros y de los cuerpos limitados por superficies curvas. Sombras proyectadas sobre superficies distintas de los planos de proyección.

PERSPECTIVA.

Perspectiva cónica. Consideraciones generales. Perspectiva de un punto, de una línea y de una figura. Perspectiva caballera.

MECÁNICA RACIONAL.

Mecánica racional. Su objeto y division. Nociones preliminares sobre las fuerzas. Composición y descomposición de las fuerzas aplicadas a un mismo punto. Paralelógramo de las fuerzas. Triángulo de las fuerzas.

Fuerzas concurrentes situadas en un mismo plano y sus componentes según dos ejes perpendiculares entre sí.

Fuerzas concurrentes situadas en el espacio.

Fuerzas paralelas. Sus condiciones de equilibrio. Centro de fuerzas paralelas.

Fuerzas cualesquiera situadas en un mismo plano y cuyos puntos de aplicación están invariablemente unidos. Sus condiciones de equilibrio.

Centro de gravedad. Determinación del centro de gravedad de una línea recta, de un paralelógramo, de un triángulo, de un polígono cualquiera y de un sector circular. Resolución del mismo problema para el perímetro de un polígono y para un arco de curva plana.

Centro de gravedad del área de un cuerpo de revolución y de un sólido de revolución limitado por dos planos perpendiculares a su eje. Método centro bario.

Máquinas. Su objeto y division. Cuerdas. Palanca. Polea Torno. Plano inclinado. Tornillo. Cuña.

Rozamiento. Sus leyes. Coeficiente de rozamiento. Ley de inercia.

Movimiento rectilíneo uniforme. Sus leyes.

Movimiento variado. Velocidad en el movimiento variado.

Movimiento uniformemente acelerado y retardado. Sus leyes.

Movimiento de un cuerpo sujeto a restalar por un plano inclinado. Sus leyes.

Generación del movimiento curvilíneo.

Movimiento de un punto material sobre una curva dada.

Movimiento de oscilación. Péndulo simple. Fuerza centrífuga.

Consideraciones generales acerca de la cantidad de movimiento, el trabajo dinámico y la fuerza viva.

Choque de los cuerpos. Principio de la conservación de las fuerzas vivas.

Principio de Alembert.

Movimiento de los cuerpos que giran alrededor de un eje fijo.

Momentos de inercia.

Péndulo compuesto.

Movimiento de un cuerpo libre en el espacio.

De la presión que ejercen los fluidos.

Ecuaciones generales del equilibrio de los fluidos.

Ecuaciones generales del movimiento de los fluidos.

FÍSICA.

Objeto de la Física. Cuerpos, átomos y moléculas. Masas. Estado de los cuerpos. Fenómenos y agentes físicos.

Propiedades generales y particulares de los cuerpos. Experiencias relativas a las mismas.

Atracción universal; sus leyes. Fuerza de gravedad; sus leyes. Centro de gravedad; su determinación experimental.

Equilibrio de los cuerpos; diversos estados de equilibrio.

Peso y densidad; fórmulas a ellos relativas. Determinación de los pesos. Balanzas; su descripción, diferentes especies, condiciones de precisión y sensibilidad. Palancas. Romana. Basculas. Máquinas simples y compuestas.

Leyes de la caída de los cuerpos. Determinación experimental de las mismas; máquinas de Atwood y de Morin.

Causas modificadoras de los efectos de la gravedad. Medida de esta fuerza. Péndulo; determinación experimental de sus leyes.

Hidrostática.—Caracteres generales de los líquidos. Compresibilidad. Principio de Pascal. Presiones verticales; sus leyes. Presiones laterales; molinete hidráulico. Paradoja hidrostática.

Equilibrio de los líquidos en un solo recipiente. Vasos comunicantes. Equilibrio de los líquidos superpuestos.

Presiones que sufren los cuerpos sumergidos. Principio de Arquímedes; su comprobación experimental. Determinación de volúmenes. Cuerpos flotantes.

Pesos específicos de los sólidos y de los líquidos; su determinación. Capilaridad. Difusión de los líquidos. Endósmosis y exósmosis. Dialisis.

Cuerpos gaseosos.—Caracteres físicos de los gases; fuerza expansiva, peso, densidad, presiones. Principios de Pascal y de Arquímedes.

Atmósfera. Composición y altura de la misma. Presión atmosférica; pruebas para hacerla patente. Medida de la presión atmosférica. Experimentos de Torricelli y Pascal. Barómetros; diferentes especies. Condiciones a que debe satisfacer todo barómetro. Correcciones a que están sujetos estos aparatos. Oscilaciones de la columna.

		Pesos fuertes.
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.870.494'70
	Por emision extraordinaria de guerra.....	45.969.172'99
		61.839.667'60
Cuentas corrientes.....	Oro.....	3.754.360'60
	Billetes.....	6.314.083'60
	Idem del Tesoro.....	27.000
		40.295.646'20
Depósitos sin interés.....	Oro.....	209.361'80
	Billetes.....	345.089'27
	Idem del Tesoro.....	184.500
		879.451'07
Dividendos.....	Atrasados.....	21.500
	Oro.....	30.324'25
	Billetes.....	31.884'25
		28.040
		79.921'25
Hacienda pública: Cuenta unificación de Deuda.—Capitales.—Billetes.....		674.347'42
Contrato de recaudacion de contribuciones.....		237.938'76
Hacienda pública: Cuenta antigua.....		1.365.480'92
de garantías.....	Contrato de unificación de la Deuda.—Oro.....	207.680'69
		1.573.161'61
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		1.707'29
Corresponsales.....		2.478.596'69
Intereses por cobrar.....		3.457.927'05
Idem por liquidar.....		422.578'94
Ganancias y pérdidas.....		398.408'31
		90.046.336'73

Habana 24 de Noviembre de 1877.—El Contador interino, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Director interino, Acisclo Piña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Toledo.

Deseando la Diputacion provincial que el personal facultativo de los establecimientos de Beneficencia reúna las condiciones de ciencia en el mas alto grado; rindiendo eslo al principio de que la oposicion es el medio único reconocido por la experiencia para demostrar los conocimientos científicos en la medida que las necesidades lo exigen, ha resuelto, por acuerdo de 6 de Noviembre último, se provea la plaza de Médico-Director del Hospital de dementes de esta ciudad, vacante por fallecimiento del que la servia, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas, pagadas de los fondos de Beneficencia, sin descuento alguno, por mensualidades vencidas, y en la misma forma que los demás funcionarios reciben sus sueldos, con casa-habitacion en el mismo establecimiento.

En su consecuencia, se anuncia la provision de dicha plaza por término de 40 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que los Sres. Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina y Cirugía á quienes pueda convenir este destino, presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Decano de la Facultad de Medicina y Presidente del Tribunal de oposiciones; debiendo advertir que los requisitos que se exigen para poder optar á esta oposicion, los derechos, deberes, utilidades y demás que habrá de disfrutar el agraciado, serán los siguientes:

1.º Para poder tomar parte en la oposicion, serán requisitos indispensables ser español, mayor de 25 años, poseer título expedido por Universidad oficial de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina y Cirugía, y ser de buena conducta moral; cuyas circunstancias se probarán uniendo á la solicitud la partida de bautismo; testimonio en legal forma del título académico; certificación de buena conducta, librada por la Autoridad local competente.

2.º El agraciado disfrutará el haber anual de 2.250 pesetas sin descuento alguno, casa-habitacion en el mismo establecimiento; sin que tenga derecho á exigir aumento de sueldo, ni la Diputacion á disminuirlo en presupuesto.

3.º Disfrutará las garantías concedidas por la ley Provincial vigente, no pudiendo ser suspendido ni separado sino en virtud de expediente gubernativo por abuso en el ejercicio de sus funciones debidamente probado, oyéndose las defensas del interesado, de palabra ó por escrito; siendo necesario para tomar cualquiera de estas resoluciones la conformidad de los votos de las dos terceras partes de los Sres. Diputados.

4.º No tendrá derecho á cesantía ni jubilacion; sin que esto obste á que la Diputacion pueda concederla si los servicios prestados lo merecieren.

5.º El que sea nombrado por la Diputacion de entre los individuos que figuren en la terna que el Tribunal de oposiciones habrá de formar con arreglo á las notas de calificacion de los ejercicios, tendrá á su cargo la asistencia de todos los enfermos del Hospital de dementes.

6.º No podrá aceptar destinos facultativos del Gobierno ni del Municipio, entendiéndose que renuncia á la plaza si lo verifica, perdiendo la inamovilidad que se le declara por la condicion 3.º; pero si podrá visitar libremente dentro ó fuera de la poblacion, y en este segundo caso con licencia del Cuerpo provincial, siempre que no se perjudique el buen servicio del establecimiento.

Toledo 20 de Diciembre de 1877.—El Vicepresidente, Luciano Miguel.—El Secretario, Celedonio de Barrera.

Programa de ejercicio de oposicion á la plaza de Médico-Director del Hospital de dementes, aprobado por el Claustro de la Facultad.

Artículo 1.º Se concede un plazo de 40 dias para que puedan presentar las solicitudes los aspirantes á la misma.

Art. 2.º Para ser admitido á los ejercicios de oposicion se requieren las condiciones siguientes:

- 1.º Ser españoles.
- 2.º Ser mayores de edad.
- 3.º Ser Licenciados ó Doctores en la Facultad de Medicina por alguna de las Universidades oficiales del Reino.

Art. 3.º Acompañarán á la solicitud una Memoria manuscrita sobre el tema siguiente: *Concepto de las enajenaciones mentales y bases para hacer una buena clasificacion.*

Art. 4.º Los ejercicios de oposicion serán tres. El primero consistirá en contestar cada opositor á cuatro cuestiones, ó á más hasta llenar una hora, sacadas á la suerte de entre 50 colocadas en una urna, las cuales versarán sobre la Anatomía, Fisiología y Patología del sistema nervioso, y en particular sobre las enajenaciones mentales, comprendiendo la proflaxis, la

etiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de estas enfermedades.

El segundo ejercicio consistirá en la lectura de la Memoria presentada, que podrá durar hasta una hora. Despues los argumentantes le harán observaciones sucesivamente, no pudiendo exceder cada uno de un cuarto de hora. El sustentante contestará por igual tiempo á lo más.

El tercer ejercicio consistirá en un caso práctico de algun enfermo de enajenacion mental. Para este el Tribunal designará al opositor alguno de los asilados en establecimiento público ó privado. El actuante y los contrincantes dispondrán de veinticuatro horas para reconocer y observar al enfermo, haciéndole durante este tiempo las visitas que sean compatibles con el régimen interior del establecimiento. Transcurrido este plazo el actuante hará la historia clínica completa del enfermo, no pudiendo exceder de una hora de tiempo. Harán observaciones los contrincantes por espacio de un cuarto de hora cada uno si son dos, y de una hora si es uno.

Art. 5.º Si no hubiese más que un opositor, un Juez designado por la suerte hará las observaciones, á las cuales deberá aquel contestar, empleando á lo más media hora.

Antes de verificar el segundo ejercicio y por sorteo se agruparán los actuantes en trineas cuando su número sea divisible por tres, ó en bincas en caso contrario.

Art. 6.º Terminados los ejercicios públicos, el Tribunal se reunirá en secreto para hacer la propuesta, sujetándose á lo mandado en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Art. 7.º Los ejercicios se verificarán en la Facultad de Medicina de Madrid.

Art. 8.º El Tribunal se compondrá de siete Jueces; Presidente, D. Julian Calleja y Sanchez, Decano de la Facultad; Vocales, D. Carlos Quijano, D. Teodoro Yañez, D. Estéban Sanchez Ocaña, Catedráticos numerarios de la Facultad; D. Ramon Félix Capdevila, individuo de la Real Academia de Medicina; D. José Esquerdo, Médico especialista, y D. Pedro Gallardo, Médico de Beneficencia provincial de Toledo.

Madrid 46 de Diciembre de 1877.—El Decano, Julian Calleja.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico el día 30 de Diciembre

- Núm. 627 Antonio Milla y Sanchez.—Cádiz.
- 628 Angel Aizpuru.—Ferrol.
- 629 Agustin Alvarez.—San Ildefonso.
- 630 Antonio Torrecilla.—Coruña.
- 631 Clotilde A. Caneda.—Santiago.
- 632 Carmen Hurtado.—Eoija.
- 633 Daziana Aizpuru.—Laviana.
- 634 Damaso Hurbide.—Sigüenza.
- 635 Feliciano Arana.—Luyando.
- 636 José Llorea.—Finestral.
- 637 Juan Comen.—Salamanca.
- 638 José Perez.—Habana.
- 639 Juliana Martinez.—Puente de Congosto.
- 640 Maximiano Sanchez.—Malagon.
- 641 Marqués Benalúa.—Alicante.
- 642 Manuel Pez Ferrando.—Málaga.
- 643 Manuel Lopez.—Santiago.
- 644 Nicolás Hurtado.—Cádiz.
- 645 Rufino Moreno.—Valverde.
- 646 Vicente Balmes.—Zaragoza.
- 647 V. Laquedais.—Zaragoza.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. D. Fulgencio Gutiérrez Colomer, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y emplaza á D. Vicente Zaldívar, natural de Alcalá de Henares, hijo de Marcos Zaldívar, natural de Guadalajara, y de Leonarda Castellero, que lo es de dicho Alcalá, cuyo paradero se ignora, para que en el improrogable término de 45 dias, contados desde el siguiente al de la insercion del presente, comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido

en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intenta contraer su hija Doña Adelaida Zaldívar con D. Angel Eduardo Marin; en la inteligencia que de no hacerlo se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Diciembre de 1877.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. X—925

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Venancio Olalquiaga y Egozeue, Subintendente militar, Comisario de Guerra de primera clase, Juez instructor de expedientes de alcance y reintegro del distrito militar de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al ex-Oficial primero de Administracion militar D. Manuel Barta y Yarza, natural de Zaragoza, encargado que ha sido de caudales y efectos de material de artillería de esta plaza, señalándole los estrados de la Intendencia militar de Aragon, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á responder á los cargos que le resulten en autos del expediente de alcance y reintegro que por desfallo instruyo de orden superior; en la inteligencia de que de no presentarse en el término señalado se determinará y sentenciará en rebeldía, con arreglo al art. 117 del reglamento para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas de Reino de 25 de Junio de 1870.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1877.—Venancio Olalquiaga.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Alcoy.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia de Alcoy y su partido.

En virtud del presente edicto encargo á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la busca y captura de Antonio Pastor Alfaro, alias Tardá, de 30 años de edad, casado, arriero, natural de Canals, vecino de Vallada, el cual al ser trasladado como preso á las cárceles de este partido se fugó en las inmediaciones de Cocentaina; y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á las cárceles de este dicho partido para que pueda extinguir la condena que se le ha impuesto en causa sobre robo.

Dado en Alcoy á 29 de Diciembre de 1877.—Vicente Cremades.—De orden de S. S., José Calvo.

Antequera.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Juan de Reina y Jurado, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y María, de ejercicio del campo, y como de edad de 45 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, y el cual no ha sido habido en su domicilio, para que en el término de 40 dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre hurto de leña á la Sra. Viuda de Moreno.

Y en nombre de S. M. el Rey R. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todos los Sres. Jueces é individuos de la policia judicial de la Nacion para que procedan á la busca de Juan de Reina Jurado, y caso de ser habido le hagan saber en forma este llamamiento.

Antequera 24 de Diciembre de 1877.—Juan Aragonés.—José M. Vida.

Avila.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

A todas las Autoridades é individuos de la policia judicial á quienes compete el cumplimiento de esta requisitoria, exhorto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), y de mi parte los requiero para que procedan á la busca de varios efectos y ropas que al final se expresarán, los cuales han sido robados de la iglesia del pueblo de Santo Domingo de las Posadas la noche del 22 al 23 del mes actual, remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren con las seguridades necesarias; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo sobre tal hecho.

Dada en Avila á 27 de Diciembre de 1877.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Lope Perez.

Ropas y efectos robados.

Un pendon, tela de damasco nuevo, color encarnado y blanco.

Una cruz de metal blanco de dicho pendon, su peso una libra.

Dos vinajeras con su platillo y campanilla de metal blanco, peso una libra.

Una crucecita de plata que se colocaba sobre la cubierta del copon.

Una casulla blanca nueva de tela tisú con su estola, campo de ramos y otros dibujos, de colores plateados y dorados.

Otra casulla de damasco antigua, color blanco, con ramos en la lista del medio encarnados, á medio uso.

Dos cordones de seda, uno de tres varas de largo y otro de tres cuartas, dorados, con borlas de lo mismo.

Un alba de hilo, nueva, con encaje de tres cuartas de largo ó ancho.

Otra alba tambien de hilo y nueva, con encaje más estrecho.

Dos ámitos de hilo con cintas encarnadas y blancas.

Un manto para Nuestra Señera, de tela de damasco, antiguo, color blanco, con cinta amarilla en su alrededor y forro encarnado de tafetan.

Otro manto, tela encarnada de seda, con ramos en su campo de varios colores.

Un ángulo, cordon de hilo nuevo, color blanco.

Un paño ó cortina de varis y media en cuadro de tela de tafetan, color encarnado por un lado y morado por otro, con puntilla y fleco derado.

Un paño del púlpito, de damasco morado con cinta dorada á su alrededor.

Una cortina de seda encarnada de Nuestra Señora de la Portería.

Otra cortina de seda verde del Santo Cristo de la Agonía.

Dos roquetes encarnados para los monacillos.

Dos medallas, la una de algumia y la otra de plata.

Varias escarpetas y paños de los tendidos de las sepulturas.

D. Buenaventura Yusta y Ortiz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y ordeno á todos los agentes de la policia judicial, procuren por cuantos medios les sugiera su celo, la remision y conduccion á este Juzgado de dos mulas, seis gallinas y dos gallos, y una albarda; cuyas señas de las primeras se determinan á continuacion; conduciendo asimismo la persona ó personas en cuyo poder fuesen hallados si no dieren razon satisfactoria de su adquisicion; pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo con motivo del robo de dichos semovientes, pertenecientes á Nemesio Nieto y Andrés Pindado, vecinos de Santo Domingo de las Posadas, ejecutado en la madrugada del 23 del mes actual.

Avila 23 de Diciembre de 1877.—Buenaventura Yusta.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutierrez.

Señas de las caballerías robadas.

Una mula negra, mohina, de cinco años; alzada siete cuartas, poco más ó ménos.

Otra mula negra, un poco castaña, con lunares blancos en el lomo, de alzada poco más ó ménos de siete cuartas y de 44 años.

Ayora.

D. Matías Villena y Moreno, Juez municipal de esta villa, Regente del Juzgado del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que pende en este Juzgado y actuacion del que refrenda contra José y Vicente Fuster Alonso, naturales de Córtes de Pallás, sobre hurto de frutos y otros efectos, en 24 de Noviembre último se acordó el reconocimiento de dichos procesados en rueda por los testigos de su cargo.

Y no habiéndoselos podido citar, por ignorarse su actual paradero, he dispuesto en providencia del día de hoy publicar su llamamiento, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con dicho fin; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ayora á 27 de Diciembre de 1877.—Matías Villena y Moreno.—Por mandado de S. S., Francisco Hernandez.

Barcelona.—San Beltran.

D. José Víctor Brugada, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente edicto cito y llamo á Mariano Rosell y Morio, hijo de Lorenzo y de Gertrudis, natural de esta ciudad, casado, encurdador, de edad 35 años, de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, cara oval, sin ninguna seña particular, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en los bajos de estas cárceles, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde en la expresada causa, parándole el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 27 de Diciembre de 1877.—José Víctor Brugada.—Por disposicion del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona.

Hago saber á todas las Autoridades y agentes de policia del orden judicial que en la causa que instruyo sobre robo de alhajas y prendas de ropa á Doña María Alós, he decretado con auto de fecha 24 del actual la detencion de Vicenta Ibañez, de edad unos 27 años, natural de Zaragoza y vecina de esta capital, de estatura baja, color sano, ojos azules, pelo rubio; viste con mucho desorden y le faltan dos dientes en la mandíbula superior.

Y en su consecuencia, encargo á las referidas Autoridades y agentes de policia judicial que en el caso de ser habida procedan á la detencion de dicha Vicenta Ibañez, poniéndola á disposicion del referido Juzgado en la cárcel pública de dicha capital.

Asimismo por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la expresada Vicenta Ibañez, para que dentro del término de ocho días, contados desde el día siguiente de publicado este, se presente de rejas adentro en la cárcel pública á fin de ser indagada y responder á los cargos que la resultan en la expresada causa; apercibida que si deja de hacerlo dentro del expresado término la parará el perjuicio que en derecho haya lugar, sin más citación ni emplazamiento.

Dado en Barcelona á 23 de Diciembre de 1877.—Francisco Galicia.—Por orden de S. S., Antonio Gros, Escribano.

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada por ante mí en los autos concurso á bienes de D. José Antonio Almería, se cita á los acreedores al mismo para que concurran por sí ó por legítimos apoderados á la Junta que para el nombramiento de Síndico se ha de celebrar el día 41 de Febrero del año próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso alto del edificio Consulado, calle de San Francisco, núm. 26.

Cádiz 23 de Diciembre de 1877.—Cayetano Grotta. X—927

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal del distrito de San Antonio, é interino de primera instancia del mismo distrito de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Montero Muñoz, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno claro, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, natural de Jerez de la Frontera, hijo de Bernardino y de Ana, de este vecindario, soltero, de edad de 27 años, barbero, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto á oír cierta notificacion en la causa que se le sigue por lesiones graves á José María Lopez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, é ignorándose el paradero del referido, se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial practiquen diligencias en busca del Montero, y habido lo remitan con las seguridades debidas á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado.

Cádiz 26 de Diciembre de 1877.—José Calderon y Ternero.—Cayetano Grotta.

Dolores.

D. Juan Tomás Herrero, Juez de primera instancia del partido de Dolores.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado se instruye causa criminal en averiguacion de los autores del robo perpetrado en la iglesia de Rafal en la noche del 20 al 21 de presente mes, de los objetos siguientes:

Un cáliz dorado, pié de bronce, copa y cucharilla de plata.

Tres botes de plata de los Santos Oleos.

Una pechina para administrar el bautismo, tambien de plata.

Un copon pequeño para el Viático y otro grande con las Sagradas Formas, ambos del referido metal.

Una crucecita que habia dentro de la bolsa donde se lleva el Viático.

Dos roquetes, dos corporales y dos manteles de altar, ropa blanca de hilo.

Dos albas.

Por tanto, se cita, llama y emplaza á los partícipes en el expresado robo para que en el término de 15 días se presenten en las cárceles de este partido; bajo los apercibimientos de derecho; encargando á las Autoridades civiles y militares procedan á su captura y consecutiva remision á este Juzgado, caso de ser habidos.

Dado en Dolores á 24 de Diciembre de 1877.—Juan Tomás Herrero.—De su orden, Vicente García Mira.

Estella.

D. Mariano Federico, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Lorenzo Ochoa y Macztu, de edad de 23 años, estatura buena, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, barba muy poca, color pálido, cara larga; viste al estilo del país, y es un poco sordo, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á prestar declaracion con carácter de inquirir en la causa criminal que en el mismo se le sigue por homicidio de Manuel Lauciego, ocurrido en la ciudad de Viana la noche del 13 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y judiciales y agentes de policia judicial, que si en sus respectivas jurisdicciones se encontrase el referido Lorenzo Ochoa, lo conduzcan con la seguridad necesaria á las cárceles de este Juzgado.

Estella 26 de Diciembre de 1877.—Mariano Federico.—Por su mandado, Basilio Marin.

Gerona.

D. Patricio Collado y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria llamo á un tal Joaquin, francés, de unos 22 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color bueno, que viste gorra negra, blusa azul, pantalon id., alpargatas y medias, cuyos apellidos, demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días al objeto de prestar la debida declaracion indagatoria y procederse á lo demás que corresponda en méritos de la causa criminal que instruyo contra dicho sujeto sobre robo cometido en la casa de Rafael Solés, vecino del pueblo de Bordils, en la que aquel servia en clase de mozo, la tarde del día 41 del actual, desapareciendo desde luego de dicho punto; y habiendo decretado su prision y no siendo de esperar que acuda al llamamiento, suplico á las Autoridades competentes del Reino, y ordeno á los agentes de la policia judicial que si averiguan su paradero, lo capturen y remitan á este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Gerona á 23 de Diciembre de 1877.—Patricio Collado.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

Granada.—Sagrario.

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez de primera instancia interino del distrito del Sagrario de esta capital.

Por el presente y término de 20 días se llama al testigo Matías Morales Amate, de este domicilio, de oficio carpintero, de edad de 23 años, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia que tengo decretada en causa contra D. Enrique Perez Rejo sobre lesiones.

Dado en Granada á 23 de Diciembre de 1877.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno y Torres.

Inflesto.

El Doctor D. Manuel Fernandez Ladreda, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Inflesto.

Por el presente hago saber que en el mismo se sigue causa criminal de oficio contra Modesto Aspra y Cueva, de oficio sastre, soltero, natural y vecino del lugar de Matas, distrito municipal de Piloña, sobre lesiones á Fermin Gonzalez, en la que el 21 de Abril último se dictó sentencia, que su parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo que debia declarar y declaraba que los hechos probados son constitutivos de dos delitos de lesiones ménos graves, siendo autor de uno sin circunstancias agravantes ni atenuantes el procesado Modesto Aspra y Cueva, y del otro con circunstancia atenuante calificada Fermin Gonzalez.

En su consecuencia debia de condenar y condenaba al Modesto Aspra á tres meses de arresto mayor con suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, debiendo de satisfacer por via de indemnizacion al Fermin Gonzalez 24 pesetas, y caso de insolvencia la prision subsidiaria con la mitad de las costas procesales; y debia de imponer é imponia á Fermin Gonzalez la multa de 133 pesetas é indemnizacion al Aspra de 30, y caso de insolvencia, un día de detencion por cada cinco pesetas que deje de satisfacer; condenándole en la otra mitad de costas.

Consúltese esta sentencia con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, á quien se remita la causa original por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, previa citacion y emplazamiento de las partes.

Así definitivamente juzgando, lo mandó y firma S. S., de que yo el Secretario judicial certifico.—Juan Bros.—Ante mí, Cayetano Vigil.»

Y como resulta de diligencias practicadas en busca del indicado procesado Modesto Aspra y Cueva y haberse ausentado de la ciudad de Oviedo días ántes de la Ascension, se le cita, llama y emplaza para que al término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la mencionada sentencia con emplazamiento; bajo apercibimiento de que de no presentarse le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la villa de Inflesto á 20 de Diciembre de 1877.—Manuel F. Ladreda.—Por mandado del Sr. Juez, Cayetano Vigil.

Iznalloz.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades civiles y militares que se proceda á la busca de dos caballerías menores que en la noche del 17 del actual les fueron sustraídas de sus respectivas casas á los vecinos de Colomera Francisco Milena Calle y Andrés Ramos Milena, cuyas caballerías, reseñadas al final, caso de ser habidas, serán puestas á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen debidamente su procedencia.

Dada en Iznalloz á 27 de Diciembre de 1877.—José María de Lara.—Por su mandado, Antonio Fernandez.

Señas de la caballería de Francisco Milena Calle.

Un jumento de 18 meses de edad, pelo rúcio oscuro, con un bulto en un higar del tamaño de un haba.

Idem de la de Andrés Ramos Milena.

Una burra, alzada regular, cerrada, pelo rúcio, clara, lunares negros en la frente, cuarta del ojo derecho y un lunar blanco entre las piernas.

Játiva.

D. Joaquin de Errazquin y Carcolen, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sabino Escalera Mas, natural y vecino de esta ciudad, de unos 35 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, barba clara y rasurada; viste al estilo del país; á fin de que dentro del término de 30 días se presente en las cárceles de este partido para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que contra Manuel Vargas Moreno y otros me hallo instruyendo sobre hurto de gallinas y un pavo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades y demás dependientes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Játiva á 21 de Diciembre de 1877.—Joaquin de Errazquin.—Por su mandado, Alejandro Baldoví.

Jerez de la Frontera.—San Miguel.

D. José María Fejaeo y Alvarez de la Olivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por tér-

mino de 15 días, á contar desde que este edicto aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Juan Muñoz Domínguez, natural de Osuna, de 32 años, casado, del campo, y de este domicilio, en la calle del Pozo del Olivar, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia que viene acordada en causa que se le sigue por el delito de lesiones á José Vilches Domínguez en la noche del 30 de Setiembre último; bajo apercibimiento que si dejase de comparecer dentro del término no fijado le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará dicha causa en su rebeldía.

Jerez 22 de Diciembre de 1877.—José María Fojaco.—Antonio Cala.

Linares.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente hago saber á las Autoridades á quienes corresponda el cumplimiento de la presente que dictada sentencia declarada firmé en causa seguida contra Blas Seron Aguillo, José Faldo Hoyo y Julian García Siguensa, han sido condenados á sufrir la pena que se les ha impuesto; y en su virtud expido el presente á fin de que practiquen diligencias hasta conseguirlo.

Dado en Linares á 26 de Diciembre de 1877.—Eduardo Torres.—Por su mandado, Antonio Munar.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Casiano Cebrian García, natural de Villarrubia de Santiago, Toledo, hijo de Alejo y de María Victoria, difuntos, casado con María Rozas, de oficio carretero, de 32 años de edad, que habitó en la calle de Santa Ana, núm. 6, duplicado, cuarto tercero, núm. 8, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto que refrenda á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le sigue por falsificación; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde y contumaz.

Y por tanto, en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y del poder judicial, procedan á la busca y captura del referido Casiano Cebrian García, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel de Villa, á quien se dé en todo caso el oportuno aviso á los fines consiguientes.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., José Escribano.

En virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda con motivo de la muerte de Gregoria Olmos, se cita y llama á D. Antonio Lopez García para que dentro del término de seis días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar su declaración; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1877.—El Escribano, José Escribano.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Eusebia de la Roca García, que habitó en la calle de Recoletos, núm. 4, piso principal derecha, y parece que en la de Cervantes, 22, segundo, también derecha, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue por hurto de un pañuelo de abrigo á la misma.

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Martín Aranda.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, y dictada en la causa criminal seguida en el mismo contra D. Francisco Ruiz Rodríguez, hijo de D. Rafael y Doña Josefa, natural de Málaga, de 31 años de edad, casado, Profesor de música, que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, números 15 y 17, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, procesado con otros varios por juegos prohibidos, se notifica por medio de la presente cédula la sentencia dictada en 9 de Setiembre de 1876, cuya parte dispositiva se inserta á continuación, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar dicha inserción en la GACETA DE MADRID y periódicos oficiales, comparezca ante la Excm. Audiencia de este distrito á usar de su derecho, nombrando Abogado y Procurador que le defiendan; apercibiéndole que de no verificarlo le serán designados de oficio, parándole en su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Parte dispositiva de la sentencia.—«Visto lo dispuesto en el art. 338 del Código penal, y los 89 y 88 de la ley de Enjuiciamiento criminal que se refiere al Jurado;

Fallo que debó absolver y absuelvo de la instancia al procesado Francisco Ruiz Rodríguez, y declaro las costas de oficio.

Per esta mi sentencia, que con la causa original se eleva en consulta á S. E. el Tribunal superior, así lo acuerdo, mando y firmo.—Jacobo Recarey.—Leida ante mí, Julian Fernandez Viso.»

Practicadas las oportunas diligencias para que el Francisco Ruiz Rodríguez compareciera en el Juzgado á fin de notificarle la sentencia inserta no fué habido, por lo que se le llama por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; y no habiendo comparecido se ha mandado notificar dicha sentencia, insertándose en los periódicos oficiales y en la GACETA.

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á Domingo Rodríguez Perez, de 23 años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en esta capital, en la calle de la Cruz, núm. 14, piso cuarto, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye contra Baltasar Fernandez y Fernandez por estafa de 114 rs. y otros efectos al Domingo Rodríguez; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á Anaclito Suarez y Rodriguez, que ha vivido en la calle de Leganitos, número 9, buhardilla, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para enterarle de una providencia dictada en causa criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Madrid 28 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Vicente y Corso.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días á Manuel Rodriguez Garrido, hijo de José y de Sabina, de 34 años, de oficio carretero, natural de San Andrés de Provente, que ha vivido en la calle de Mira el Río Alta, núm. 8, cuarto segundo, número 7, para que se presente en dicho Juzgado dentro del expresado término; parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Madrid 28 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Molina, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro Toraya y Cruz, que habitó en la calle del Toro, núm. 3, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en la Secretaría-Relatoría de D. Trifino Gamazo, situada en la planta baja del edificio de las Salesas, á fin de que pueda tener lugar una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue en aquella Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar; y encargo á todas las Autoridades y sus dependientes averigüen el domicilio ó paradero del expresado Pedro Toraya Cruz, á quien requerirán para su presentación en dicha Secretaría-Relatoría.

Dada en Madrid á 24 de Diciembre de 1877.—Francisco Molina.—Por mandato de S. S., Ramon Martinez Aguilar.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascripto Escribano, se cita y llama por el presente á Manuel Rodriguez Clavero, natural de Rioseco, de 14 años, jornalero, hijo de José y de María, con los que habitaba en el camino de la Huerta del Obispo, casa denominada del Francés, cuarto bajo, y á María Rodriguez Mendez, conocida por la Mariona, natural de Lueca, de 56 años, viuda, jornalera en los tejares, habitante en los Cuatro Caminos, adonde dicen el Estrecho, casa de la Vicentona, cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que comparezcan dentro del término de cinco días en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el piso principal del Palacio de Justicia, á practicar una diligencia en la causa que se instruye por lesiones al Manuel.

Madrid 21 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Emilio Monct.

Medina-Sidonia.

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía que desempeñó el finado D. José Nuñez Mendoza, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 30 de Mayo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 31 de Mayo de 1850 compareció por medio de escrito el Procurador D. Francisco Alvarez, en nombre de D. Pedro Rubio, ante este Juzgado, exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Juan Rodriguez Artoa; y que despues de haberse practicado á su instancia distintas diligencias en justificacion del mencionado derecho, quedó paralizado el expediente en 20 de Mayo de 1856:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 18 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber al opositor D. Pedro Rubio, ó á

quien su derecho representase, compareciera en el término de nueve días á hacer uso de las acciones que pudieran corresponderle:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor y á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta la fecha á pesar de los dichos llamamientos se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal del Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el artículo 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y las demás que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los mencionados bienes y sus rentas que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los presentados se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quienes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á D. Pedro Rubio, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautación se dirija oficio al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia á 30 de Junio de 1877.—José Nuñez Mendoza.»

Los insertos están conformes con sus originales en los autos citados, á que me refiero.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Medina-Sidonia á 20 de Diciembre de 1877.—Luis Ruiz.

—P

D. Luis Ruiz Castaño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía que desempeñó el finado D. José Nuñez Mendoza, se ha dictado la sentencia cuyo tenor literal, así como el de publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 8 de Agosto de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 9 de Noviembre de 1850 compareció por medio de escrito el Procurador D. José de Reina Maldonado, en nombre de Juana de la Torre y de Carlos Ruiz, como marido y conjunta persona de María de la Torre, ante este Juzgado exponiendo tener derecho á los bienes de las capellanías fundadas por el Licenciado D. Bartolomé Gallardo, Presbítero; Isabel de la Torre, Diego García Paredes y Doña Catalina de Huelva, Pedro de Veas y Juana Benitez; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 14 de Diciembre de 1850:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 18 de Febrero de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á las opositoras ó á quien sus respectivos derechos representasen, compareciesen en el término de nueve días á hacer uso de las acciones que pudieran corresponderles:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á los herederos de las opositoras y á las demás personas que se creyesen con derecho á los bienes de las expresadas capellanías para que se presentasen dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora á pesar de los expresados llamamientos lo haya verificado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haberse presentado persona alguna dentro del término que se fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los

bienes de dichas capellanías como vacantes, con arreglo á lo prevenido en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesión intestada, y que desde luego se ponga esta declaración en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se facente de los expresados bienes y sus rentas que forman la dotación de aquellos:

Considerando que, con arreglo á las disposiciones de 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposición el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presenta persona alguna ó no fuere reconocido el derecho de los sucesores se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguación de quíenes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicación de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decididos de su derecho á los herederos de los opositores Juana y María de la Torre, consorte esta de Carlos Ruiz, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma provenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicación con la obligación de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la inscripción, se dirija oficio al Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia; notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y *Gaceta de Madrid* y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia á 3 de Agosto de 1877.—José Nuñez Mendoza.

Los insertos están conformes con sus originales en los citados autos, á que me refiero.

Y para remitir al Ilmo. Sr. Director de la *GACETA DE MADRID*, pongo la presente en Medina-Sidonia á 21 de Diciembre de 1877.—Luis Ruiz. —P

Orotava.

D. Leandro Cortés y Fornies, Caballero Comendador ordinario de la Real y americana Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal contra D. Martín R. Quevedo y Pons, ejecutor de apremios, y otros, por el delito de robo de carne de cerdo y cochinilla á D. Antonio José Carrillo, vecino del pueblo de Arico; en cuya causa se ha acordado recibir declaración á Federico Gonzalez, natural de dicho pueblo de Arico, y de 48 de edad.

Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual residencia, se ha dispuesto en providencia de 10 del actual publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en la villa de la Orotava á 11 de Diciembre de 1877.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Fernando Pinedo.

Peñafiel.

D. Hipólito de Enderiz y Abajo, Abogado del ilustre Colegio de Valladolid, Juez de primera instancia de Peñafiel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos, cuyas señas se insertan al final, que disfrazados y armados robaron el dinero y efectos que despues se expresarán á Estéban Villamar y otros vecinos de esta villa y de la de Iscar en la noche del 14 de Noviembre último, y sitio titulado el Charquillo, término jurisdiccional de Castriello de Duero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que por lo expresado en el mismo pende; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura de los aludidos sujetos y ocupacion de dinero y efectos, poniendo unos y otros á disposición de este Tribunal con la persona en cuyo poder se hallaren si no acredita debidamente su justa adquisición.

Dada en Peñafiel á 22 de Diciembre de 1877.—Hipólito de Enderiz.—Federico Martín.

Señas de los ladrones.

Cuatro hombres, cubiertos con manta blanca, tres de ellos armados, con trabuco dos, y otro con retaco de dos cañones, uno hacia de jefe, vestido con blusa corta, bombacho y alpargata abierta, de estatura baja, y á la cabeza llevaba una gorra de astracan sin visera.

Efectos robados.

Metélico: cuatro monedas de plata de á 3 pesetas cada una. Una de dos pesetas y 433 pesetas en calderilla, en piezas de 10 y 5 céntimos, de las que devolvieron en el mismo acto á uno de los robados 20 pesetas próximamente.

Diez pares de zapatos nuevos, de los que cinco eran para mujer, galoneados, dos para niño y tres para hombre, dos blancos y uno negro. Además otro par blanco y otro negro.

Una mano de lana para cama, con rayas negras delgaditas.

Un par de alforjas de cáñamo, usadas, con manchas de sangre de caballería.

Un fardel con iniciales H. M., formadas con hilo amarillo. Y un saco de estopa roja, un costal nuevo con marca en tinta negra N. M.

Piedrabuena.

D. Gaspar Méndez Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Piedrabuena.

Por esta requisitoria cito y emplazo á Juan Mallas Vargas y Bermudez, Venancio Malla y Camacho, Francisco Mariano Malla Bermudez y José Antonio Fernandez y Salazar, gitanos ambulantes, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se presenten en este Juzgado con el fin de que sean conducidos al establecimiento penal correspondiente á extinguir la pena de 10 años de presidio mayor los dos primeros y de nueve de igual presidio mayor los dos últimos, que se les ha impuesto por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Alcabete en causa sobre robo de caballerías; apercibidos que de no hacerlo así se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en Piedrabuena á 23 de Diciembre de 1877.—Gaspar Méndez.—De orden de S. S., Carmelo Sucasio y Crespo.

Santa Cruz de Tenerife.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por un solo término á D. Juan Rafael Rodríguez y Pestano, natural y vecino de Candelaria, de 62 años de edad, estatura regular, pelo y bigote canos, nariz afilada y demás facciones regulares, para que en el de 30 días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado para recibirle declaración de inquirir en el sumario que contra él se instruye por malversacion de caudales públicos; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la guardia provincial, para que se sirvan proceder á la busca y presentación en este Juzgado del D. Juan Rafael Rodríguez.

Ciudad de Santa Cruz de Tenerife 19 de Diciembre de 1877.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., Luis de Miranda.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de este partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha seguido causa criminal, entre otros, contra Enrique Ramos Silva, natural de la villa de Barca-Rota, en la provincia de Badajoz, soldado del arma de artillería, por lesiones. Tramitada, recaeó sentencia definitiva en este mismo Juzgado, por la cual se absolvió libremente al indicado Enrique Ramos Silva; pero como no haya sido encontrado para hacerle la notificación y emplazamiento acordado en la sentencia, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en la Superioridad por medio de Procurador y Letrado á usar de su derecho, porque de lo contrario le serán nombrados de oficio, se ha acordado expedir esta requisitoria para que llegue á su noticia y se presente dentro de 20 días en este mismo Juzgado, á contar desde la inserción en la *GACETA DE MADRID*, para hacerle la notificación y emplazamiento; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Santa Cruz de Tenerife, en Canarias, 22 de Diciembre de 1877.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., Sebastian Gonzalez.

Seo de Urgel.

D. Francisco Javier María de Moner y de Siscar, Doctor en Jurisprudencia, Juez municipal de la ciudad de Seo de Urgel, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez á Pablo Tor y Pedro Solana y Solé, vecinos de Villesh y Estana, ignorándose las señas personales de los mismos y su actual paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en los estrados de este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en méritos de causa criminal que se sigue en este Juzgado contra los mismos y otros sobre falsificación de documentos; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Y asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias para el expresado fin, y caso de ser habidos los hagan comparecer á dicho Juzgado.

Dada en Seo de Urgel á 27 de Diciembre de 1877.—Francisco Javier María de Moner y de Siscar.—Por su mandado, Tomás Durán, Escribano.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á Santiago Martínez y Perez, de este vecindario, en la calle de las Lumberas, número 6, natural de Camos, provincia de Pontevedra, hijo de José y Serafina, casado, jornalero, y de 36 años, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticias de su presentación ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo comparezcan en este Tribunal con las formalidades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dado en Sevilla á 21 de Diciembre de 1877.—Joaquín Giron.—El actuario, Mariano del A. Gutierrez.

NOTICIAS OFICIALES.

El Porvenir en Asturias.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad celebra Junta general ordinaria el día 20 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, en el salon de la Academia Médico-quirúrgica, callejon de Preciados, núm. 3, piso bajo.

Los señores accionistas que no puedan asistir, se servirán delegar sus facultades en cualquier otro socio que les represente.

Madrid 31 de Diciembre de 1877.—El Director gerente, J. I. Crespo. X—924

Ferro-carril de Córdoba á Málaga.

Aprobado por sentencia ejecutoria el convenio de 5 de Agosto de 1870, en virtud del cual debe procederse al cambio de las obligaciones del ferro-carril de Córdoba á Málaga y de sus cupones vencidos hasta 1.º de Abril de 1870 inclusive, el Consejo de Administración ha acordado que las operaciones del canje empezarán el día 2 de Enero, y que los 14 cupones vencidos, correspondientes á los nuevos títulos, se pagarán á la presentación de estos.

Tanto el canje como el pago de cupones se verificará en las oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de Málaga.

En dicha dependencia se facilitarán los informes é impresos necesarios para ambas operaciones.

Málaga 26 de Diciembre de 1877.—El Administrador, Secretario general, Manuel Casado, X—926—3

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1877.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		termómetro seco.	humedad-cido.		
6 de la m.	714.59	5.2	6.0	O. S. O.	Brisa. C.º, n.º, ll.º
9 de la m.	713.51	7.0	6.8	N. E. . .	Calma. N.º, niebla.
12 del día	713.73	9.0	7.9	N. E. . .	Idem. Idem, id.
3 de la t.	713.83	11.4	8.3	E. . . .	Idem. Casi desp.º
6 de la t.	714.54	6.6	4.2	N. E. . .	Brisa. Idem.
9 de la n.	715.05	5.0	3.0	N. E. . .	Idem. Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.	12.0
Idem mínima de id.	3.4
Diferencia.	8.9
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra.	20.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.	31.6
Diferencia.	11.0
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Diciembre de 1877.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	771.0	12.4	N.	Viento.	Casi cub.º.	Tranq.º
Bilbao.	774.8	9.0	O.	Brisa. . .	Nuboso. . .	Idem.
Oviedo.	770.0	8.2	N. O. . .	Idem. . .	Casi desp.º	»
Coruña (8 h.)	769.7	2.1	N. E. . .	Idem. . .	Celajes. . .	Tranq.º
Santiago. . . .	771.6	6.4	N. E. . .	Idem. . .	Despejado.	»
Oporto.	773.1	9.2	S. E. . .	Idem. . .	N.º d.º, ll.º	L. agit.º
Lisboa.	770.4	»	N. N. E.	Calma. . .	C.º, n.º, ll.º	Tranq.º
Badajoz.	»	9.2	S. O. . .	Brisa. . .	Niebla. . .	»
S. Fern. (8 h.)	775.3	10.7	S. E. . .	Calma. . .	Casi cub.º.	Oleaje.
Sevilla.	768.7	10.4	N. E. . .	Idem. . .	Cubierto. .	»
Tarifa.	772.1	16.8	O.	Brisa. . .	Despejado.	»
Granada. . . .	772.0	5.2	N. E. . .	Calma. . .	Celajes. . .	»
Tercel.	768.6	3.8	N.	Viento. . .	Nuboso. . .	»
Cartagena. . .	768.0	9.1	S. O. . .	Calma. . .	Casi cub.º.	Rizada.
Alicante. . . .	768.3	13.6	N. O. . .	Idem. . .	Nuboso. . .	Idem.
Murcia.	769.9	16.0	S. S. E.	Brisa. . .	Idem. . . .	»
Valencia. . . .	768.3	13.0	O.	Idem. . .	Despejado.	»
Palma.	765.5	14.0	N. O. . .	Idem. . .	Idem. . . .	Tranq.º
Barcelona. . .	»	»	»	»	»	»
Zaragoza. . . .	768.6	5.6	N. O. . .	Calma. . .	Idem. . . .	»
Soria.	770.7	4.3	N.	Brisa. . .	C.º, lluv.º	»
Burgos.	773.9	4.6	N.	Calma. . .	Despejado.	»
Valladolid. . .	775.2	5.0	S. O. . .	Brisa. . .	Cubierto. .	»
Salamanca. . .	770.7	6.8	O. N. O.	Calma. . .	Niebla. . .	»
Madrid.	772.3	7.0	N. O. . .	Brisa. . .	N.º, niebla.	»
Escorial.	774.0	7.0	N. N. O.	Calma. . .	Nuboso. . .	»
Ciudad-Real. .	772.9	7.2	O.	Brisa. . .	Niebla alta.	»
Albacete. . . .	771.8	6.5	O. S. O.	Idem. . .	Cubierto. .	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Diciembre de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 29, Dia 31. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'30. París, á 8 dias vista, 5'02.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de certero, á 0'53 pesetas la libra, y á 1'10 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'42 á 0'52 la libra, y de 0'90 á 1'41 el kilogramo. Tocino añejo, á 22'30 pesetas la arroba; á 4 pesetas la libra, y á 2'47 el kilogramo. Tocino fresco, de 19'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'90 la libra, y de 1'82 á 1'95 el kilogramo. En canal, de 48'50 á 49 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'69 el kilogramo. Jamon, de 29 á 33 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'60 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'84 á 0'90 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'58 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo. Cok, á 4 pesetas la arroba, y á 0'60 el kilogramo. Hagon, de 11 á 16 pesetas la arroba; de 0'51 á 0'63 la libra, y de 1'02 á 1'26 el kilogramo. Patatas, de 4 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'03 á 0'11 la libra, y de 0'06 á 0'18 el kilogramo. Aceite, de 17 á 17'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 1'44'30 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 12'78 pesetas la fanega, y á 23'14 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 5'07 pesetas la fanega, y á 9'17 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 469.—Carneros, 436.—Terneras, 21.—Cerdos, 45.—TOTAL, 671.

Su peso en libras, 36.814.—Idem en kilogramos, 39.824.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 24 de la Division de los Colegios electorales en secciones.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha repartido el núm. 236, tomo LIX de la interesante Revista de España, con escritos literarios y políticos, en prosa y verso, de los Sres. D. Pedro P. de la Sala, D. Nicolás Salmeron, D. José Lopez Dominguez, Don Antonio Ros de Olano, D. Aureliano Linares Rivas, D. Rafael M. de Labra, D. Federico Pons y Montels, D. José Ferreras y D. E. Pla y Ravé.

Se ha repartido el núm. 15 del Boletín bibliográfico de las librerías de D. A. de San Martin, correspondiente al actual mes de Diciembre, así como un extenso y razonado Catálogo de las obras de fondo y surtido de dichas librerías.

En el teatro de Apolo han dado comienzo los ensayos de una zarzuela nueva, original de dos aplaudidos autores, y que lleva el título de Los barrios bajos. El señor Arderius hace, segun noticias, grandes preparativos para esta obra, en la que se estrenarán algunas decoraciones.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

DISCURSOS

LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL EXCMO. SR. CONDE DE CASA-VALENCIA EL VIERNES 29 DE JUNIO DE 1877 (1).

Discurso del Excmo. Sr. Conde de Casa-Valencia.

V.

Un siglo despues de la brillante y heroica conquista de Méjico por Hernan-Cortés, y cuando merced á la sin igual intrepidez y valor de Vasco Nuñez de Balboa, de Francisco y Gonzalo Pizarro, de D. Pedro de la Gasca, de Sebastian de Benalcázar, de Orellana, de Pedro Valdivia, de Hernando de Soto, de Ponce de Leon y de otros muchos ilustres españoles dominaba España en la mejor y más extensa parte del rico y dilatado continente americano, comienza la historia de los establecimientos coloniales de Inglaterra en aquella region de la América del Norte, descubierta en 1496 por el veneciano Juan Cabot, en donde sin resultado alguno habia intentado fundar una colonia desde 1584 el célebre Walter Raleigh, favorito de la Reina Isabel, rival afortunado del Conde de Essex, atrevido

navegante, notable y fecundo escritor en los 42 años que el vengativo Jacobo I le tuvo encerrado en la Torre de Londres antes de enviarle injustamente al patíbulo. La hija de Enrique VIII, olvidando el noble y glorioso ejemplo de Isabel la Católica, se habia negado á contribuir en manera alguna para el viaje de exploracion por su predilecto súbdito emprendido; pero al enterarse de las exageradas descripciones que del país explorado los que lo habian visto hacian, quiso darle nombre, y le llamó Virginia, para conmemorar que en su reinado, en el de la Reina virgen, se habia llevado á cabo aquel descubrimiento. Estéril de todo punto fué por entonces. El hambre, las enfermedades y los indios acabaron con los colonos, que no pudieron regresar á la Metrópoli; y á la muerte de Isabel ni un solo establecimiento inglés quedaba en la América septentrional. Jacobo I, aficionado á las empresas lejanas, protector de las expediciones mercantiles pacíficas, y gauoso de favorecer la colonizacion allende los mares, dividió en dos partes casi iguales la extensa porcion de territorio americano llamada Virginia. Una que despues conservó este mismo nombre se llamó la primera colonia ó colonia del Sur, la otra colonia del Norte, colonia de Plymouth, y por fin Nueva-Inglaterra. De la desmembracion de aquellas dos primitivas colonias se formaron las trece que luego se emanciparon. En la Virginia se organizaron las dos Carolinas, el Maryland, Pensylvania y Georgia, y la Nueva-Inglaterra se dividió en Nueva-Plymouth, Ma sachusets, Rhode-Island, Providence, Connecticut, Nueva-Haven, Nuevo-Hampshire y Maine. La historia de aquellas dos grandes provincias es en gran parte la historia de las colonias británicas en América.

En el siglo XVII, lo mismo en Inglaterra que en Francia y en Holanda, se confiaba á compañías mercantiles el encargo de poblar, explotar y civilizar los territorios de las Indias orientales y occidentales. Siguiendo esta costumbre se autorizó por medio de una carta para pescar, traficar y hacer plantaciones en Virginia á una Compañía de Londres, cuyo principal director era Ricardo Hakluyt. El Consejo superior que gobernaba la plantacion residia en Londres; pero la direccion y administracion correspondian á un Presidente y á un Consejo local nombrados por el Consejo de la Metrópoli bajo la inspeccion del Rey: estas dos Autoridades compartian el poder legislativo y el ejecutivo; pero sus disposiciones y sus órdenes no tenian fuerza si estaban en oposicion con las leyes de Inglaterra. Cuando la colonia empezaba á cultivar en grande escala el tabaco, que era su principal riqueza, ocurrió un suceso, sin importancia entonces, y que ha tenido inmensa influencia en la historia de los Estados Unidos. Los colonos compraron 20 negros á un barco holandés procedente de Guinea que en 1620 llegó al rio San Jaime.

Tal fué el principio de la esclavitud, que no adquirió desde luego gran incremento, porque en aquella época Inglaterra enviaba á América, en donde quedaban sometidos como á temporal servidumbre, á los criminales, á los pobres y á los deportados políticos. Despues de la derrota del Duque de Motmouth en 1685, más de 4.000 prisioneros fueron condenados á ser trasportados á Jamaica, y repartidos, cual si fueran ganado, entre los señores y las damas de la Corte, que los vendieron á mercaderes de criaturas racionales.

El año antes de la llegada de los primeros esclavos en 1649, se reunió la primera Cámara representativa de la América del Norte, porque el Gobernador de la colonia, para calmar el descontento que en el territorio de su mando se advertia, convocó una Asamblea compuesta de representantes de las plantaciones para que ejerciese las atribuciones legislativas. Aceptando esta novedad, el Consejo superior de Londres dió en 1624 una Constitucion escrita á Virginia, que sirvió de modelo para todas las colonias directamente dependientes de la Corona. Segun sus disposiciones, debia haber un Gobernador y un Consejo permanente nombrados por la Compañía, y una Asamblea general que se habia de reunir todos los años, compuesta de los Consejeros y de dos Diputados elegidos por los habitantes de cada plantacion, á la cual correspondia el poder legislativo. El Gobernador tenia el veto, y además las leyes no eran válidas sin la ratificacion de la Compañía de Londres, así como las órdenes de aquel centro emanadas no eran obligatorias hasta obtener la aprobacion de la Asamblea colonial. No sin razon advierte un escritor francés contemporáneo que esta organizacion de los poderes públicos recuerda el Rey, la alta Cámara y la de los Comunes de la Constitucion inglesa. Esa organizacion subsistió hasta 1776, aunque Jacobo I disolvió la Compañía y convirtió á Virginia en provincia real. Acaso influyó en esta resolucion el Embajador de España, que viendole que en las Juntas de la Compañía se censuraban apasionadamente las proclamas del Rey y las órdenes del Consejo privado, dijo con prevision política al Monarca que la Asamblea de la Compañía del Norte era el plantel para un Parlamento sedicioso.

De la explotacion de la colonia del Norte ó de Nueva-Plymouth estaba encargada una Sociedad de comerciantes de Bristol y de Plymouth, que contando con escasos recursos dió malos resultados desde un principio. Las descripciones que de aquel país hizo el célebre Capitan Smith eran tan magnificas y seductoras que Carlos I, siendo Príncipe de Gales, declaró que en lo sucesivo se llamaria Nueva-Inglaterra, y con este nombre se ha conocido desde entonces toda la region al Este de Nueva-York. Lo desagradable del clima, la poca fertilidad del suelo y las agresiones frecuentes de las tribus indígenas, se oponian al buen éxito de los privilegios concedidos por la Corona y de los esfuerzos de la Compañía del Norte. La religion hizo lo que no habia logrado el comercio, si bien no se puede sostener tan absolutamente como M. Laboulaye que la libertad política naciera allí luego de la libertad religiosa. Esta no existia en aquellos tiempos ni existió en otros inmediatos. Todas las iglesias nacidas de la reforma eran igualmente intolerantes y exclusivas. El mismo autor citado lo declara: «Es un error, dice, creer que los reformadores vinieran á emancipar la conciencia y darle la autoridad que en la actualidad goza. El reconocimiento

(1) Véase la GACETA del 29 de Diciembre próximo pasado.

«to de los derechos de la razón humana, lejos de ser la causa del rompimiento con Roma, ha sido uno de los últimos frutos de la Reforma. Lutero era más dogmático que sus adversarios... Calvino, enemigo declarado de todo el que como él no pensaba, que amaba al despreciado Servet, culpable de herejía; Enrique VIII arrojaba al fuego á los que se atrevían á negar la transustanciación; Eduardo VI castigaba á los que se atrevían á crear en ella; y si la Inquisición perseguía en Roma á los que negaban la infalibilidad del Papa, Isabel ahorcaba en Tyburn á los que no reconocían su propia supremacía. Son pocos los martires, ó serva Humo, que al salir del suplicio no estén dispuestos á imponer con gusto á otros.»

Los puritanos, cruelmente perseguidos y castigados por Isabel y por Jacobo I, buscaron refugio en Holanda; pero desearon no perder la nacionalidad y de propagar su doctrina, solicitaron y obtuvieron una promesa de tolerancia del Monarca británico y una concesión de tierras de la Compañía de Virginia; y el 17 de Setiembre de 1620, después de un solemne ayuno, partieron en un buque, *La Flor de Mayo*, en número de ciento; y aunque se dirigían á las costas del Hudson, desembarcaron por un engaño al cabo de una penosa navegación de tres meses en territorio de la Compañía del Norte, que llamaron Nueva-Plymouth, tan querida es siempre la memoria de la patria, en recuerdo del último puerto de Inglaterra en que habían estado. La organización de la colonia fué un tanto parecida á la de Virginia. Hubo un Gobernador nombrado por todos los colonos, asistido por un Consejo de cinco individuos, y una Asamblea en que se reunían todos los dueños de plantación varones y mayores de edad. La representación no se introdujo en esta Cámara hasta 1639, cuando era punto ménos que imposible reunir toda la población, dispersada en un extenso territorio.

Una carta de concesión de Carlos I á los independentes, perseguidos por no conformarse con el rito de la Iglesia anglicana, fué el origen de la colonia de la bahía de Massachusetts, la más importante de todas, la que desde el principio dirigió el movimiento político y religioso de los Estados-Unidos. La gobernaban un Presidente, asistido por un Diputado ó Teniente-Gobernador y un Consejo de administración, compuesto de 18 individuos, elegidos anualmente por los accionistas de la Compañía, los cuales hacían todos los reglamentos necesarios para la colonia, sin que fuera preciso para ponerlos en vigor la aprobación del Rey. Exigia la Carta el juramento de supremacía y fidelidad; pero como todos los colonos eran puritanos que creían, como dice Milton, que sólo el inmenso Océano y la soledad salvaje de América podía ampararlos contra la furia de los dioses anglicanos, se les eximió al cabo de algún tiempo de esta obligación, y no tardaron en declarar que no tolerarían el Episcopado. Cuando la Dirección de la colonia se trasladó á América, la Asamblea de propietarios eligió, conformándose con lo dispuesto en la Carta, al Gobernador y á los Consejeros; pero siendo imposible luego reunir á todos los colonos que se habían establecido en puntos distantes, se introdujo desde 1634 la novedad de que los plantadores designasen delegados para representarlos en la Asamblea. En los primeros tiempos no hubo sino una sola Cámara, porque estos delegados celebraban sesiones con los Consejeros; pero las desavenencias que entre unos y otros ocurrían dieron por resultado que desde 1644 hubiera dos Cámaras distintas. Examinando los Gobiernos de muchos de los Estados de la República americana, se puede asegurar con verdad que cuentan más de dos siglos de existencia.

Las persecuciones religiosas de los protestantes de la Gran Bretaña habían dado lugar á la fundación de las dos colonias de puritanos: y poco tiempo después la intolerancia religiosa de estos mismos puritanos fué causa de la formación de la colonia de Providencia por Rogerio Williams y la de la isla de Rodas (Rhode-Island) por la célebre Ana Hutchinson, que pronto fueron una misma. La Carta concedida por el Largo Parlamento y confirmada en 1663 por Carlos II, establecía la misma clase de Gobierno que para las otras provincias americanas: un Gobernador con diez Asistentes ó Consejeros, y una Cámara única, que en 1692 se dividió en dos. En lo que se distinguía esta Carta de las que ya conocemos, es en que consignaba la tolerancia religiosa, que sólo existió por entonces en esta pequeña colonia y en la católica de Maryland, mientras en las anglicanas, presbiterianas y puritanas la intolerancia era extremada.

Emigrados procedentes de Massachusetts por opiniones religiosas fundaron á Connecticut, en donde se concedió el derecho electoral, previo juramento de fidelidad al Estado á todos los ciudadanos, los cuales elegían á los Magistrados y la Asamblea legislativa anualmente, siendo el número de Representantes de los distritos proporcionado á la población; y á Nueva-Haven, en donde los colonos reunidos al pie de una encina, después de un día de ayuno y oración, y de oír un largo sermón de su Ministro Davenport, decidieron solemnemente que las Sagradas Escrituras eran la regla más perfecta para un Estado; que la pureza de la fe y el sostenimiento de la disciplina constituían el gran fin del orden civil; y que por lo tanto, únicamente los que pertenecieran á la Iglesia podían tener derecho á ser ciudadanos. Siendo la Biblia la ley del Estado, el Magistrado y el Sacerdote eran una cosa misma, y la vigilancia para la conservación de la moral formaba parte de las atribuciones de la Autoridad.

Colonos anglicanos, enviados por grandes propietarios ingleses que habían obtenido concesiones del Rey para este objeto, fundaron en el territorio de Nueva-Inglaterra otras dos colonias, á las que pronto acudieron emigrados puritanos de Massachusetts. El país situado al Este del río Piscatagua se llamó Maine, como recuerdo de la Reina Enriqueta, hija de Enrique IV de Francia, y mujer de Carlos I; y á la región del Oeste se le dió el nombre de Nuevo-Hampshire, porque el Capitán Mason, Jefe de la Compañía que había de explotarla, vivía en el Condado que así se llama en Inglaterra. Aprovechando las discusiones entre los colonos, Carlos II declaró este territorio provincia Real en 1679, y fué la primera que de esta clase hubo en la Nueva-Ingla-

terra. Desde entonces el Rey nombró el Presidente y el Consejo encargados del poder ejecutivo; el legislativo residía, al par que en el Presidente y el Consejo, en un determinado número de Representantes elegidos por la colonia. Se concedió la libertad de conciencia á todos los habitantes, exceptuando á los católicos, á quienes perseguía la Iglesia anglicana, á pesar de ser los ménos temibles en aquel continente, con el odio y el aborrecimiento, como dice un autor moderno, que tiene el usurpador contra el legítimo heredero. La Carta que regia en Maine se ajustaba al modelo conocido; pero reconocía la soberanía de la Corona y los derechos de la Iglesia oficial. Largo tiempo estuvo incorporado Maine á Massachusetts, y en esa época los puritanos nombraban el Presidente y el Consejo, como habría podido hacerlo el Rey ó el Señor, pero los colonos elegían la Asamblea legislativa. En 1820 volvió á ser Estado independiente.

El peligro común obligó á unirse á algunas de estas colonias. En 1633, para oponerse á las intrusiones de los franceses y de los holandeses, y para rechazar las invasiones de los salvajes indígenas y conservar en toda su pureza los principios del Evangelio, formaron Massachusetts, Nueva-Plymouth, Connecticut y Nueva-Haven una Confederación que duró bastantes años con el nombre de colonias unidas de Nueva-Inglaterra. De los asuntos generales de la Unión entendía una Comisión compuesta de dos Delegados por cada colonia, que se reunían una vez al año, ó con más frecuencia si las circunstancias lo reclamaban, no exigiéndose más calidad para desempeñar este cargo que la de pertenecer á la Iglesia anglicana.

El Maryland ó tierra de María, fué colonizado por católicos ingleses, constantemente perseguidos por la Iglesia oficial inglesa. Lord Baltimore, cuya memoria se respeta y venera con razón en América, logró de Jacobo I para esta colonia la promesa de una Carta, que luego concedió al segundo Lord Baltimore Carlos I en 1632, obligándose por sí y por sus sucesores á no imponer nunca contribución alguna de ningún género á los habitantes de aquella provincia. Al propio tiempo se establecía un Gobierno representativo, disponiendo que la mayoría de los colonos ó de sus Diputados habían de aprobar las leyes, y que sin su consentimiento no se habían de exigir servicios pecuniarios.

Los emigrados católicos trataron con tanta consideración á los indios, que estos les cedieron voluntariamente sus tierras y cultivos; y Maryland por este motivo nada tuvo que temer en lo sucesivo de los indígenas, lo cual no sucedió á las otras colonias. No es exacto, por lo tanto, como han supuesto algunos filósofos franceses de la anterior centuria, que Guillermo Penn fué el primero que trató á los salvajes con humanidad en la América del Norte; los católicos ingleses lo habían hecho bastantes años antes. Y es digno de especial mención que en una época en que en toda Europa se desconocía la tolerancia religiosa, un católico, Lord Baltimore, dió el ejemplo de establecer un Gobierno que proclamaba la libertad de conciencia y la igualdad civil de todos los cristianos. Colocado entre Virginia, que no toleraba á los católicos, y las colonias puritanas que le llamaban *papista españolizado*, Lord Baltimore admitía á los puritanos arrojados de la colonia anglicana y á los cuáqueros y anglicanos expulsados de Massachusetts. Un territorio habitado por católicos, que Inglaterra rechazaba, brindaba con asilo seguro á todos los protestantes víctimas de la intolerancia protestante. La colonia prosperó rápidamente, y á los seis años modificó su Gobierno y lo asimiló al de la Metrópoli, estableciendo una Cámara alta, cuyos individuos nombraba el Gobernador general.

Establecimiento holandés durante más de 40 años, con el nombre de Nuevos Países-Bajos ó Nueva-Bélgica, conquistado por los ingleses en 1664, á causa de la donación de aquel territorio hecha por Carlos II á su hermano el Duque de York y de Albany, el Estado de Nueva-York que cambió de denominación al cambiar de nacionalidad, obtuvo en 1683, venciendo la obstinada resistencia del último Monarca de la dinastía de los Stuartos, poco aficionados á prerrogativas y Cámaras políticas, una Carta de libertades que confería el poder legislativo al Gobernador, al Consejo y al pueblo en Asamblea general reunido, prohibiendo que bajo pretexto alguno se impusieran y cobrasen contribuciones no votadas y aprobadas por esta Asamblea. En punto á libertad religiosa había una excepción injusta y cruel contra los católicos. La ley castigaba con prisión perpétua á todos los Sacerdotes papistas cogidos en la colonia, y con la pena de muerte á los que habiendo logrado fugarse eran segunda vez detenidos.

El Duque de York, antes de tomar posesión del espléndido regalo de su augusto hermano, cedió todo el territorio entre los ríos Hudson y Delaware comprendido, á Lord Berkeley y á Jorge Carteret, dándole el nombre de Nueva-Jersey para honrar á Carteret, que como Gobernador de Jersey en la guerra civil de Inglaterra, había sido el último defensor de la causa realista contra el Parlamento. Esta colonia, que por voluntaria renuncia de los concesionarios fué provincia Real desde 1702, tenía también un Gobernador y un Consejo de nombramiento del Monarca y una Asamblea elegida por los plantadores. De la libertad de conciencia gozaban los habitantes todos, quedando exceptuados de este beneficio, según costumbre, los católicos.

Lindando con Nueva-Jersey otra importante y célebre provincia, debió su fundación al pago de una deuda, y su nombre al agradecimiento de un rey. El afamado Guillermo Penn, cuáquero por convicción, hijo del Vicealmirante que había conquistado la isla de Jamaica, y repetidas veces había vencido á los holandeses, heredó á la muerte de su padre, al par que una considerable fortuna, un crédito de 16.000 libras esterlinas contra la Corona. Pidió en pago de esta cantidad un territorio en el continente americano, y Carlos II, pensando hacer un excelente negocio, le concedió todo el comprendido entre el Delaware y Maryland, llamándole Pensylvania, en recuerdo de la fidelidad y meritorios servicios del esforzado marino Penn. Esta colonia fué una de las últimas que se fundaron en la América in-

glesa, y su Carta de 1681 contiene disposiciones análogas á las de otras provincias; el reconocimiento de los derechos del concesionario y la Asamblea colonial con facultad exclusiva de imponer contribuciones. No introdujo Guillermo Penn grandes novedades respecto del Gobierno y de la administración, y en cuanto á tolerancia religiosa y á mansedumbre con los indios, no hizo sino imitar el noble ejemplo de Lord Baltimore y de Rogerio Williams; pero se ocupó con incansable afán y con acierto en civilizar á los indígenas, en fomentar la prosperidad de aquella comarca y en difundir las doctrinas religiosas de su secta, procurando el buen éxito de lo que él llamaba la *santa experiencia*. Desde un principio estableció dos Cámaras, un Consejo nombrado por tres años, que se renovaba por terceras partes y una Asamblea que duraba un año. Fijó toda su fortuna en la realización de su ideal humanitario, y falleció en Londres cuando se disponía á vender á la Corona aquella hermosa provincia que tantos sacrificios le había costado y que alcanzó un alto grado de bienestar y cultura.

La Carolina, que trae á la memoria los célebres nombres de Hernando de Soto, de Coligny, de Carlos IX y de los dos Carlos de Inglaterra, comenzó á poblarse en 1663 en virtud de una Carta semejante á la de Maryland, concedida á ocho poderosos personajes de la Gran Bretaña, entre los cuales eran los más importantes Clarendon, el historiador de la revolución, Lord Shaftesbury y el General Monk, Duque de Albemarle. El territorio objeto de la concesión era tan extenso, que hubo en él desde el principio dos colonias, una en el Norte y otra en el Sur, con Gobierno, Consejo, Asamblea y leyes distintas. A petición de Shaftesbury, el filósofo Locke redactó para la Carolina una Constitución, «inspirada, según decía, por el temor de constituir una democracia y por el deseo de dar satisfacción al interés de los propietarios y de instituir un Gobierno agradable á la Monarquía.» Difícil es imaginar obra más extravagante y complicada que este largo Código; imposible fué ponerle en práctica. Los colonos le rechazaron con razón porque prescindía de sus necesidades, de sus ideas y de sus derechos. Después de 23 años de lucha, de agitación y descontento, los propietarios cedieron á las justas reclamaciones de los plantadores y derogaron aquella Constitución inaplicable. Aludiendo á esta absurda tentativa de legislar sin tener en cuenta la realidad de las cosas, dice con verdad el eminente Jurisconsulto Story: «Puede ser que en los anales del mundo no se encuentren un ejemplo más saludable de la completa locura de todos estos ensayos, que tienen por objeto establecer formas de gobierno con arreglo á meras teorías; puede ser que no se encuentre una prueba más terminante del peligro de las leyes hechas sin consultar los hábitos, las costumbres, los sentimientos y las opiniones del pueblo á quien deben regir.» De las trece colonias americanas, la Carolina del Sur fué la única en que la esclavitud existió desde la fundación de los primitivos establecimientos, porque Yeamans, primer Gobernador del distrito de Clarendon, desembarcó procedente de las Barbadas con sus negros, que desde entonces se multiplicaron rápidamente.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DÍA.

LA CIRCUNCISION DEL SEÑOR, y *Santas Martina y Eufrosina, vírgenes.*

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—*La Favorita.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro de la tarde.—*El esclavo de su culpa.*—Acto cuarto del *Tenorio*, como en la tarde de Inocentes.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—*El esclavo de su culpa.*—*La campanilla de los apuros.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*La Marsellesa.*

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—*Las campanas de Carrion.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—*El chiquitín de la casa.*—Baile.—*Los carboneros.*

A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Dios aprieta...*—*Los corazones de oro.*—Baile.—*Los carboneros.*

TEATRO LE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—*Los Madriles.*—*El empresario de Valdemorillo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—*Luz divina en Belen.*

A las ocho y media.—*La calentura.*—*La sociedad revuelta.*—*Los Awone.*—*D'Alvini.*—*Guillermo Tell.*—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*La jaula de oro.*—*El dinero de la lucha.*—*El amante prestado.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*El Nacimiento del Mesias.*—*La Degollación de los inocentes.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las tres y media de la tarde.—Baile.

A las once de la noche.—Baile de máscaras.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las tres y media de la tarde y á las ocho y media de la noche.—Dos grandes funciones, en las que tomará parte la compañía de Mr. Brockmann, y pantomima cómica por los mímicos ingleses Sres. Jarrats, *El lavadero de Londres.*

SALONES DE CAPELLANES.—Grandes bailes de máscaras de tres á siete de la tarde y de nueve á dos de la madrugada.

SKATING-HALL.—Sesiones de diez á doce y de dos á cuatro, todos los días.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las tres y media.—Gran exposición de flores.—Perros, monos y cabras amaestradas.